



Catorce de diciembre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00343-02**

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JUAN RAMÓN LORA AGUIRRE, JHON ALEXANDER PADIERNA RUEDA, LUIS RAMIRO CORREA ESCALANTE, WILSON GARCÍA CARDONA, ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSPINA, SADY DE JESÚS SÁNCHEZ HERRERA, JHON FREDY ZULETA ZULETA, REYNERIO DE JESÚS MEJÍA y SERGIO LUIS VALENCIA RUIZ contra TRANSPORTES TEV S. A. S, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho los pronunciamientos emitidos en segunda instancia dentro del presente asunto correspondientes al auto que decidió el recurso de apelación interpuesto por esta parte respecto a la providencia que negó la medida cautelar solicitada y al fallo de segunda instancia mediante el cual fue confirmada la sentencia emitida por esta dependencia judicial.

Como sustento de lo peticionado expone el memorialista que ambas decisiones no aparecen registradas en el portal web de la Rama Judicial del despacho, aportando como soporte de ello el historial del proceso respecto del cual afirma corresponde al único medio para acceder a la información del expediente, por lo que señala que al no existir notificación de ambos proveídos se está vulnerando el principio de publicidad de las decisiones judiciales, así como los derechos de defensa y contradicción.

Pues bien, para efectos de resolver la inconformidad planteada por la parte activa debe precisar esta dependencia judicial que una vez negada en audiencia llevada a cabo el 25 de marzo de 2021 la solicitud de medida cautelar, dicha decisión fue recurrida por el apoderado de la parte actora, siendo concedido en el mismo momento el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín en el efecto devolutivo y remitido al competente el 06 de abril de 2021, según se advierte en el archivo 28 del expediente digital y de lo cual se dejó constancia a su vez en el portal web de esta judicatura en la misma fecha.

**RADICADO N° 2019-00343-00**

Así, una vez recepcionado el expediente por la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el mismo fue asignado por reparto a la Magistrada Carmen Helena Castaño Cardona quien mediante auto del 30 de septiembre de 2021 confirmó el auto recurrido, conforme se constata tanto en el archivo 39 del expediente digital, así como en el portal web del Tribunal Superior de Medellín, decisión que fue notificada a las partes por estados el 01 de octubre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2, literal C, del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 9 del decreto 806 de 2020, vigente para aquel entonces.

Igualmente, y en lo que respecta a la sentencia proferida por el Superior el 17 de agosto del año que avanza se observa en la foliatura, específicamente en el numeral 48 del índice, que dicha providencia no solo fue publicitada en el portal web en aquella fecha, sino que además una vez proferida por escrito de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, su notificación se surtió por edicto a los interesados, el mismo que según se corrobora fue fijado el 18 de agosto de 2022 a las 8 am y desfijado el mismo día a las 5 pm, entendiéndose surtida en debida forma su notificación al vencimiento del término de la fijación del edicto, por lo que causa extrañeza al despacho el desconocimiento que frente a dichas actuaciones se predica.

Ahora, no se encuentra por demás precisar al memorialista que cada una de las actuaciones surtidas en ambas instancias son registradas en la página web de la Rama Judicial las cuales pueden ser visualizadas en la opción consulta de procesos de la dependencia que las emita, es decir, sin que sea posible que un proveído emitido por el Superior pueda ser consultado en el sistema de registro del juzgado de primera instancia, por lo que corresponde a los interesados acceder a la dependencia específica, en este caso en la opción Medellín, Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral ingresando el radicado único nacional 05360310500120190034301 y 05360310500120190034302, según el registro que se desee consultar.

Dilucidado lo anterior, y para los fines que estime pertinentes se ordena compartir a la parte actora el link de acceso al expediente digital, con la advertencia de que el mismo no exige código de acceso alguno como lo refiere en su escrito.

**RADICADO N° 2019-00343-00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 209 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80987f770fdb69852181c801b95eba2c2b63d61b5401eed11ef1df98de2564e4**

Documento generado en 14/12/2022 09:11:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**